

Consejería de Salud y Familias Consejería de la Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN TELEFÓNICA PARA LOS PUESTOS DEL PERSONAL OPERADOR DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS. EXPTE. CA-15/2021

En la tramitación del expediente de contratación citado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Por la persona responsable de la Jefatura de Teleasistencia y por el Director de Área de Dependencia y Autonomía de la Agencia ha sido aprobada con fecha 21 de octubre de 2021 memoria justificativa para la contratación del servicio de interpretación telefónica para los puestos del personal operador de los centros de atención telefónica del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y a la Consejería de Salud y Familias, en la que quedan acreditados, entre otros extremos, la necesidad e idoneidad de este contrato, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y el contenido para satisfacerlas.

Conforme consta en la memoria, y en el informe de insuficiencia de medios suscrito en la misma fecha, el 1 de de diciembre de 2020 se suscribió un contrato menor de servicio para el pilotaje del servicio de traducción telefónica para los puestos de personal teleoperador de los centros de atención telefónica del Servicio Andaluz de Teleasistencia, cuya vigencia máxima es hasta el 1 de diciembre de 2021.

Así, debido al inminente vencimiento del citado contrato menor y dada la necesidad de seguir dando cobertura en dicho servicio de teletraducción, resulta preciso la tramitación del presente procedimiento de contratación del servicio de interpretación telefónica citado.

Segundo.- El presupuesto de licitación de la presente contratación, para el periodo de dos años, asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS (27.144 €) IVA excluido, correspondiendo un IVA de CINCO MIL SETECIENTOS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (5.700,24 €), siendo el importe total de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (32.844,24 €).

En virtud del artículo 101 de la LCSP el **valor estimado** del presente contrato, partiendo del presupuesto base de licitación de 27.144,00 € y <u>sin incluir el IVA</u>, resulta de la siguiente ecuación:

- 1. Añadir al presupuesto base de licitación la variable del 10% que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, contemplada en el artículo 309 de la LCSP.
- 2. La suma del importe de las dos prórrogas anuales contempladas.



Teniendo en cuenta todo lo anterior, el **valor estimado total** del presente contrato sería de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (57.002,40 €)**. Considerando esta cantidad como una estimación de todos los compromisos económicos que puedan derivar del contrato.

**Tercero.-** Se propone en la memoria justificativa la adjudicación del contrato mediante el **procedimiento abierto supersimplificado** previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habida cuenta de que el valor estimado del contrato se encuentra dentro de los límites económicos previstos en la normativa contractual para este procedimiento (contratos con valor estimado inferior a 60.000 €).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y con el artículo 7 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, son fines de ésta, entre otros:

"a) El desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

b) La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar [...]"

La presente contratación resulta necesaria para la correcta realización de los citados fines y de las funciones que, conforme a éstos, se atribuyen a la Agencia en el artículo 9 de sus Estatutos.

**Tercero.-** El párrafo primero del artículo 116.1 de la Ley 9/2017 preceptúa que "la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante".

**Cuarto.-** Por su parte, el artículo 73 del Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

"1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.



2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".

**Quinto.-** El artículo 15.2.x) de los Estatutos de la Agencia dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

## **ACUERDO**

**Primero.**- Iniciar el procedimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN TELEFÓNICA PARA LOS PUESTOS DEL PERSONAL OPERADOR DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, Expte. CA-15/2021, con un presupuesto de licitación de:

Minutos de teletraducción estimados (2 años)	Precio Unitario IVA excluido	Precio Total IVA excluido	Precio Total IVA incluido
15.600	1,74€	27.144,00€	32.844,24€
	_	27.144,00€	32.844,24 €

En virtud del artículo 101 de la LCSP el **valor estimado** del presente contrato, partiendo del presupuesto base de licitación de 27.144,00 € y <u>sin incluir el IVA</u>, resulta de la siguiente ecuación:

- 1. Añadir al presupuesto base de licitación la variable del 10% que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, contemplada en el artículo 309 de la LCSP.
- 2. La suma del importe de las dos prórrogas anuales contempladas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el **valor estimado total** del presente contrato sería de:

Presupuesto licitación	27.144,00 €
Dos prorrogas anuales	27.144,00 €
10% variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca en el	2.714,40 €



número de minutos de teletraducción realmente ejecutados sobre los previstos en el presente pliego (art. 309.1 LCSP)	
TOTAL	57.002,40 €

**Segundo.-** Articular el expediente de contratación mediante la modalidad de **procedimiento abierto supersimplificado** de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**EL DIRECTOR GERENTE**